



13 de octubre de 2022

Expediente: 2021-00087
Ejecutivo Hipotecario (mínima cuantía)

Una vez agotadas las etapas procesales, y de conformidad a los argumentos presentados por el Curador Ad Litem en la contestación de la demanda, válgase indicar que, respecto a los requisitos formales del título ejecutivo alegados, el mecanismo establecido para acudir en contra de decisiones judiciales, de conformidad a los establecido en el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso, es el recurso ordinario de reposición. El cual, debió interponerse dentro de los tres (3) días siguientes una vez notificado el mandamiento ejecutivo de conformidad al artículo 318 del C.G.P. En ese sentido reza la norma:

“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”

En atención a lo anterior, resulta inviable decretar las pruebas solicitadas por el Curador Ad Litem, al carecer de fundamento legal y fáctico. Por lo que, ante la ausencia de pruebas por practicar, comoquiera se estiman suficientes las documentales obrantes en el plenario, se ADVIERTE a las partes que se dictará sentencia anticipada, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto, se dispondrá el ingreso del asunto al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:
Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8423d0c178435c4950c3a4e98ac951f1ad0d7e309dab82e2da0ec757413db72**

Documento generado en 13/10/2022 05:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>